

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA. COMUNICA
EL CESE PARA EL PRODUCTO CLASIFICADO
EN EL ITEM 23.04.0.99 (AAP.R/27)

ALADI/CR/di 215
REPRESENTACION DE CHILE
21 de setiembre de 1988

Montevideo, 21 de setiembre de 1988.

No. 72/88

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y tiene el honor de remitirle copia fotostática de la Resolución no. 3.931 exenta, de la Dirección Nacional de Aduanas de Chile, publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de agosto último, por la que se restituye la preferencia arancelaria regional al ítem NALADI 23.04.0.99, negociado en el Acuerdo de alcance parcial no. 27 suscrito con la República de Bolivia.

La Representación de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

//

Dirección Nacional de Aduanas

Resolución no. 3.931 exenta, de 22 de agosto de 1988

VISTO El oficio no. 6.459 de 11 de agosto de 1988, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, mediante el cual se informa que conjuntamente con la Oficina de Planificación Agrícola (ODEPA), han estimado conveniente restituir la preferencia arancelaria suspendida en el Acuerdo de alcance parcial no. 27 en favor de Bolivia para el producto comprendido en la posición NALADI 23.04.0.99 "Las demás tortas y residuos de la extracción de aceites vegetales con exclusión de las borras o heces (tortas de soya)";

El télex s/no., de 19 de agosto de 1988, de la misma Dirección General Económica, que informa que con fecha 18 de agosto en curso, nuestro país comunicó a la Representación de Bolivia en ALADI de la restitución de la preferencia del 100% para el referido producto, para un cupo anual de 2.500 toneladas; y

La Resolución exenta no. 2.339, de 2 de junio de 1987, e Informe Legal no. 33 de 14 de julio de 1986 de la Dirección Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO La necesidad de instruir sobre la aplicación y control de los Acuerdos suscritos en el ámbito de la Asociación.

RESOLUCION

1. Restitúyese a contar del 18 de agosto de 1988, la preferencia arancelaria de 100% al producto clasificado en la posición NALADI 23.04.0.99 "Las demás tortas y residuos de la extracción de aceites vegetales con exclusión de las borras o heces (tortas de soya)" del Acuerdo de alcance parcial no. 27, suscrito con Bolivia.
2. La importación del citado producto, estará limitada a un cupo anual de 2.500 toneladas.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.